



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de diciembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	DALGI YANET MORALES BETANCUR.
Demandada:	MARTHA LILIAN VASQUEZ LAVERDE, DORIS MAIDE RAMIREZ VASQUEZ, SANDRA YANETH RAMIREZ VASQUEZ
Radicado:	050013105002 20230030600
Asunto:	ADMISIÓN DEMANDA

Se advierte que la demanda cumple los requisitos de ley¹, la actora solicita se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza argumentando que no posee recursos económicos para poder sufragar los gastos del proceso, contando con lo necesario para su propia subsistencia. Anexo 006.

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

En cuanto a las costas del proceso se tendrá en cuenta el Art 155 CGP aplicable al procedimiento laboral y que dispone:

“Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”

En consecuencia, se designará a su abogado MARTIN FABIAN TORRES TORO como apoderado en amparo de pobreza. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DALGI YANET MORALES BETANCUR en contra de las señoras MARTHA LILIAN VASQUEZ LAVERDE, DORIS MAIDE RAMIREZ VASQUEZ y SANDRA YANETH RAMIREZ VASQUEZ a quienes cita como demandadas solidarias.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de dos días de que trata la ley 2213 de 2022 y diez (10) días a partir de la notificación personal.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MARTIN FABIAN TORRES TORO para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifiquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint, dotted rectangular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763458113888c4f4822766a2da62b370af2d7b78f7fd7ccb619e438e9e4dd7c7**

Documento generado en 13/12/2023 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>